CMUDE

Medellín 2024

Protocolo de Equidad

En este documento se utilizan los pronombres y artículos femeninos para hacer referencia a toda 'persona'. Es decir, 'la oradora' se entiende como 'la persona oradora'. Igualmente, se hará referencia directa a 'persona(s)' en ciertos espacios. Esto tiene por objetivo incluir la diversidad de personas y géneros que existen en el circuito y en la sociedad, más allá del contexto binario

1. Preámbulo

1.1 Propósito

1. El Comité de Equidad. El Comité de Equidad (también de ahora en adelante, "Comité") es un organismo autónomo que se compromete a garantizar espacios libres de cualquier tipo de discriminación, acoso, intimidación, humillación, así como de cualquier forma de violencia. Asimismo, busca fomentar espacios de aprendizaje, discusión, tolerancia, empoderamiento, sororidad y compañerismo.

2. Composición. El Comité de Equidad de CMUDE 2024 estará compuesto por 3 personas oficiales. Las personas oficiales estarán a cargo de la dirección del equipo académico en cuestión, siendo responsables de la planeación de actividades y delegación de responsabilidades.

3. Fuentes del Comité. El Comité de Equidad del CMUDE Medellín 2024 se constituye y fundamenta de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 58 y 59 de la Constitución del Consejo Mundial Universitario de Debate en Español.

4. Fundamento del Código. El presente Código de Conducta se fundamenta en lo establecido en los artículos 57, 60 y 61. El fin de este documento es explicar y delimitar los principios y funciones del comité, establecer en razón de aquello los atributos protegidos y los procesos que son posibles a seguir en los casos específicos donde se pasen a vulnerar algunos de los atributos protegidos.

Este Código de Conducta se basa en el Protocolo de Equidad (Anexo II) del Consejo Mundial de Debate Universitario en Español, siendo la última modificación del mismo de fecha de enero de 2024.

1.2.Sustentos y Principios

a. Respeto y Tolerancia: Todas las personas participantes deben ser respetadas en cada instancia del Campeonato, entendiendo que para aquello debe trabajarse en un marco de tolerancia que permita la expresión de la identidad y subjetividad de las personas, siempre y cuando aquello no pase a vulnerar los atributos protegidos.

b. No discriminación arbitraria: Los actos que impliquen un trato diferenciado y perjudicial no serán tolerados en el Campeonato y serán susceptibles de medidas reparatorias y preventivas.

c. Compañerismo: Se fomentará un espacio en el que todas las personas participantes se sientan bienvenidas. Para esto, es necesario generar un espacio de respeto y buen trato mutuo entre toda la comunidad que forma parte del Campeonato.

d. Celeridad: Para resguardar los procesos, la tranquilidad de las personas participantes y el buen desarrollo del torneo es fundamental que se respeten los plazos estipulados y se eviten los trámites que no sean estrictamente necesarios.

2. Campo de Aplicación

2.1.Participantes

Esta política se aplica a todas las personas participantes del Campeonato incluyendo, pero no limitándose a:

- Debatientes;
- Juezas;
- Personas que participen de la organización del torneo, ya sean los equipos de Adjudicación, Tabulación, Organización o Equidad;
- Voluntarias;
- Público e invitadas.

Para las personas debatientes y juezas, se solicitará un contacto de emergencia al que se podrá acudir en situaciones particulares, como lo son accidentes o resguardos especiales para quienes aún no son mayores de edad.

2.2.Aplicación geográfica

Todos los lugares presenciales en que se realicen las actividades competitivas y no competitivas según el cronograma de la organización (tiempo entre debates, rondas de debates, eventos formales, sociales, etc.), como también las conductas por redes sociales que puedan afectar a las personas participantes. En caso de requerir la asistencia del Comité para actividades fuera de las contempladas, se deberá consultar con anticipación para que se puedan tomar las medidas organizacionales necesarias. Aquello será evaluado y se entenderá como no obligatoria su participación.

2.3.Aplicación temporal

Se entiende que desde el momento de la inscripción de las personas participantes, estas asumen la adhesión al protocolo y a la jurisdicción del Comité de Equidad. Además, el Comité deberá ejercer sus funciones al menos hasta el último día en que se realicen actividades programadas por la organización, o en su defecto, hasta que se terminen todos los procesos iniciados durante el torneo.

3. Alcances respecto a Equipos Académicos del Campeonato

El equipo de equidad frente a los equipos académicos sirve como ente de consulta. Cualquier equipo académico puede acercarse al comité con el fin de consultar y asesorarse ante la toma de una decisión sobre asuntos relativos a tema de equidad.

Fundamentos: 59.1.9. Emitir recomendaciones a los equipos académicos en asuntos relativos al protocolo de equidad.

El comité, por tanto, puede limitar las decisiones de los demás equipos académicos siempre y cuando las medidas interfieran en temas de equidad, o en su defecto, vulneren apartados del protocolo. Dicha intervención debe estar sustentada y justificada por parte del comité.

3.1. Equipo de Dirección

Se trabajará en conjunto con el equipo de dirección para asegurar espacios de difusión, aprendizaje, empoderamiento y diálogo. Junto con ello se crearán y aplicarán diferentes estrategias para el bienestar y comodidad de quienes participen, ya sea mediante adecuaciones logísticas, realización de encuestas, analizando la información que posea Equidad para luego encontrar soluciones a problemáticas del torneo actual, las que podrán servir para posibles futuras ediciones. Para todo ello se guardarán las actas y correos, a los que se adjuntará el análisis y recomendaciones.

3.2.Equipo de Adjudicación

a. Se hará una revisión del examen de personas juezas, mociones, informaciones previas (infoslides) y canciones de las mociones a debatir con la finalidad de que no vulneren los principios y atributos protegidos por este código.

b. Si las mociones, infoslides, canciones o el examen de personas juezas vulneran los atributos protegidos o violan en cualquier forma el presente Código, el Comité de Equidad podrá realizar las recomendaciones que estime necesarias. Sin embargo, el Equipo de Adjudicación tendrá la potestad final respecto a si acepta o no las recomendaciones de Equidad bajo una justificación razonable. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de insistencia del Equipo de Adjudicación, se puedan generar trabajos cooperativos para poder mitigar los eventuales problemas que puedan surgir.

c. Si el Comité de Equidad observa un problema potencial de vulneración al Protocolo en alguna de las mociones, pero este resulta ser ambiguo, podrá solicitar al Equipo de Adjudicación una retroalimentación o clarificación del caso concreto.

d. Si procede, el Comité de Equidad hará revisión de contenido complementario (talleres, material audiovisual, briefings, etc.) propuestos por parte del Equipo de Adjudicación. La revisión incluye, pero no se limita a realizar recomendaciones sobre el título, el contenido, tipografías y, en algunos escenarios, la colaboración directa entre ambos equipos.

e. El Comité de Equidad podrá promover la formación y representación de paneles de personas juezas diversas en las salas de debate y en las rondas eliminatorias

3.3.Equipo de Másters

a. Se hará una revisión del examen de personas juezas, mociones, informaciones previas (infoslides) y canciones de las mociones a debatir con la finalidad de que no vulneren los principios y atributos protegidos por este código.

b. Si las mociones, infoslides, canciones o el examen de personas juezas vulneran los atributos protegidos o violan en cualquier forma el presente Código, el Comité de Equidad podrá realizar las recomendaciones que estime necesarias. Sin embargo, el Equipo de Másters tendrá la potestad final respecto a si acepta o no las recomendaciones de Equidad bajo una justificación razonable. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de insistencia del Equipo de Adjudicación, se puedan generar trabajos cooperativos para poder mitigar los eventuales problemas que puedan surgir.

c. Si el Comité de Equidad observa un problema potencial de vulneración al Protocolo en alguna de las mociones, pero este resulta ser ambiguo, podrá solicitar al Equipo de Másters una retroalimentación o clarificación del caso concreto.

d. Si procede, el Comité de Equidad hará revisión de contenido complementario (talleres, material audiovisual, briefings, etc.) propuestos por parte del Equipo de Adjudicación. La revisión incluye, pero no se limita a realizar recomendaciones sobre el título, el contenido, tipografías y, en algunos escenarios, la colaboración directa entre ambos equipos.

e. El Comité de Equidad podrá promover la formación y representación de paneles de personas juezas diversas en las salas de debate y en las rondas eliminatorias.

3.4.Equipo de Discursos

1. Fundamento de la interacción entre equipos. El Equipo de Adjudicación de Discursos tiene una responsabilidad directa en materia de equidad, dada la naturaleza de la propia competencia, al generar temáticas que pudieran abordar vivencias, experiencias personales, condiciones compartidas dentro de grupos identitarios y en muchos de los casos, colocar a la persona oradora en el centro de los discursos, ocasionando contextos donde la realidad y la construcción discursiva son análogas y afines. Por tanto, este debe ser consciente de esta situación, y procurar en todo momento que las temáticas y dinámicas propuestas desde los mismos se centren en la persona y eviten, en la medida de lo posible, cualquier vulneración a atributos protegidos.

2. Formas de interacción entre equipos. En función de atender a esta situación, ambos equipos trabajarán de manera constante y cercana, a efecto de realizar revisiones y retroalimentación sostenida de las dinámicas, temáticas y metodologías de evaluación, mismas que deberán ceñirse a criterios transparentes y objetivamente apegados al Código de Conducta de CMUDEllín 2024.

a. Se hará una revisión del examen de personas juezas, dinámicas, temáticas previas (*infoslides*) y canciones de las dinámicas a discursar con la finalidad de que no vulneren los principios y atributos protegidos por este código.

b. Si las dinámicas, temáticas, objetivos, instrucciones, canciones o el examen de personas juezas vulneran los atributos protegidos o violan en cualquier forma el presente Código, el Comité de Equidad podrá realizar las recomendaciones que estime necesarias. Sin embargo, el Equipo de Adjudicación de Discursos tendrá la potestad final respecto a si acepta o no las recomendaciones de Equidad bajo una justificación razonable. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de insistencia del Equipo de Adjudicación, se puedan generar trabajos cooperativos para poder mitigar los eventuales problemas que puedan surgir.

c. Si el Comité de Equidad observa un problema potencial de vulneración al Protocolo en alguna de las temáticas, pero este resulta ser ambiguo, podrá solicitar al Equipo de Adjudicación de Discursos una retroalimentación o clarificación del caso concreto.

d. Si procede, el Comité de Equidad hará revisión de contenido complementario (talleres, material audiovisual, etc.) propuestos por parte del Equipo de Adjudicación. La revisión incluye, pero no se limita a realizar recomendaciones sobre el título, la tipografía, el contenido y, en algunos escenarios, la colaboración directa entre personas de ambos equipos.

e. El Comité de Equidad podrá promover la formación y representación de paneles de personas juezas diversas en las salas de debate y en las rondas eliminatorias.

3.5.Equipo de Socials

Se trabajará de manera cercana con el equipo de socials a efecto de mantener retroalimentación de las dinámicas y temáticas de los eventos, los cuales, además de ceñirse a criterios apegados al Código de Conducta de CMUDEllín 2024, deben garantizar la accesibilidad y el respeto de los espacios seguros, tanto del punto de vista individual como el colectivo.

3.6.Equipo de Tabulación

Se trabajará de manera conjunta para asegurar que las incompatibilidades subjetivas y objetivas se encuentren ingresadas correctamente en el sistema de tabulación, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información, misma que será tratada de manera total por el Comité de Equidad.

4. Incompatibilidades

4.1. Aspectos generales.

El registro de incompatibilidades tiene el objetivo de garantizar que el torneo sea lo más justo y seguro posible para las personas que participan en el mismo. Lo anterior ya que las incompatibilidades tienen el propósito de permitir la igualdad de condiciones competitivas, buscando que las personas juezas no evalúen a debatientes hacia las que pueden tener algún tipo de sesgo -ya sea positivo o negativo- sea por criterios objetivos o subjetivos.

Las incompatibilidades son una herramienta dentro de los torneos de debate que permiten generar condiciones de imparcialidad, justicia, igualdad y equidad plena entre las personas participantes, considerando todas las particularidades de las experiencias y vivencias de quienes participan de los mismos.

Asimismo, son el principal medio a disposición de las personas participantes para procurar espacios seguros y libres de cualquier posible situación que pudiera generar afectaciones directas a corto, mediano y largo plazo.

4.2.Incompatibilidades objetivas

1. Concepto. Las incompatibilidades objetivas se refieren a las que se tienen entre una persona debatiente y una persona jueza a causa de una cercanía objetiva entre ellas que puede versar en un sesgo a la hora de evaluar la persuasividad de los casos. Así, por antonomasia se entiende una incompatibilidad objetiva en el momento que dos personas personas pertenecen a la misma institución, pero también cuando se han debatido una cierta cantidad de torneos juntos[1], cuando una persona entrena a otra o cuando existan obligaciones financieras entre estas.

2. Equipo Académico responsable. La gestión de incompatibilidades objetivas es facultad del Equipo de Adjudicación (ya sea open, másters, o discursos) del torneo, cualquier situación relacionada con las mismas debe tratarse de forma directa con dicho Equipo Académico.

Para mayor información sobre incompatibilidades objetivas puede consultar el siguiente archivo:

Incompatibilidades Objetivas - CMUDELLÍN 2024

4.3. Incompatibilidades subjetivas

1. Concepto. Las incompatibilidades subjetivas son situaciones previas a la ronda que pueden: (i) alterar, condicionar o limitar la objetividad entre debatientes y personas juezas que no estén contempladas en las incompatibilidades objetivas; (ii) provocar incomodidades a la hora de interactuar en espacios conjuntos.

2. Ejemplos. Estas pueden incluir, pero no se limitan a conflictos, relaciones o favoritismos (dentro de estas situaciones como ejemplos se puede pensar en casos que hayan sido resueltos por Equidad Mundial previamente y en los cuales se ha emitido una incompatibilidad general, conflictos previos dirimidos por otros equipos de equidad en los que perduren tensiones, situaciones o conflictos que presupongan riesgos físicos o psicológicos para alguna de las partes involucradas, relaciones sexoafectivas que inhiban mantener la objetividad o la percepción de la misma, relaciones de amistad que no permitan mantener la imparcialidad debido al nivel de interacción e interconexión que siente una persona jueza).

[1] El Equipo de Adjudicación deberá definir esta cantidad de torneos, aunque por costumbre se entienden tres torneos.

3. Causales. Las incompatibilidades subjetivas, en este sentido, se determinan desde el Comité de Equidad por: (i) criterios que pueden variar o entre sesgos al momento de juzgar lo que se puede materializar en una afección a cómo la persona jueza mira, escucha, evalúa la persuasividad o determina las posiciones del debate debido a sesgos personales; (ii) garantizar comodidad dentro de los espacios para las personas participantes.

4. Procedimiento de inhabilitaciones. En cualquier escenario, las solicitantes podrán pedir que una de las personas del Comité de Equidad no participe en el proceso de evaluación de la solicitud de incompatibilidad. Esta solicitud deberá de ser justificada[2] en el formulario de incompatibilidades subjetiva, o en su defecto a través de cualquier forma de contacto directo con alguna de las otras personas del Comité[3]. En caso de que la justificación sea aceptada por las otras personas del Comité, la solicitud se tramitará sin que tal persona se haga parte del proceso. En caso de que la justificación sea entendida como insuficiente, entonces las personas del Comité deberán de justificar las razones por las que lo estiman así y la persona que se intentó inhabilitar podrá resolver de todos modos.

Asimismo, en los casos en los que una de las personas oficiales se encuentre participando en una de las categorías alternas como debatiente o discursista, la misma se inhabilitará del procesamiento e investigación de cualquier información alrededor de las incompatibilidades en esa categoría.

En el procesamiento de incompatibilidades siempre deberá existir la participación de al menos dos personas. En consecuencia, en caso de ser únicamente dos personas integrantes del equipo, no valdrán las incompatibilidades por las siguientes razones: (a) Para efectos de discusión, cosa de que pueda haber una diversidad de análisis a la hora de evaluar el caso; (b) En caso de equipos con menos de tres personas, generalmente hay retardo en la gestión, por lo que, en conformidad al principio de celeridad, entonces se preferirá la discusión y el trabajo común.

[2] Por ejemplo, ciertas líneas de justificación podrían ser pero no se limitan a: conflictos previos, cercanía personal, entre otros.

[3] Por ejemplo, una comunicación directa a través del número de teléfono de una de las personas del comité.

5. Diferencias y semejanzas

Incompatibilidad Objetiva	Incompatibilidad Subjetiva
• Naturaleza académica.	• Naturaleza doble: (i) Por incomodidad personal; o, (ii) Por parcialidades no contempladas en las incompatibilidades objetivas.
• Suelen ser gestionadas por el Equipo de Adjudicación.	• Son llevadas exclusivamente por el equipo de Equidad.
• Por regla general tienen los mismos efectos, vale decir, registrar un impedimento para compartir sala una vez registradas.	• Por regla general tienen los mismos efectos, vale decir, registrar un impedimento para compartir sala una vez registradas.

6. Temporalidad. Si la solicitud de incompatibilidad es realizada al menos 48 horas previas al torneo esta deberá ser respondida por Equidad y remitida al equipo de tabulación antes de que esté de inicio.

Si la solicitud es realizada durante el torneo o posterior a las 48 horas previas al torneo, el Comité de Equidad tendrá la responsabilidad de posibilitar opciones a las personas involucradas mientras se da curso al estudio y resolución de la solicitud. En todo caso, el Comité de Equidad tendrá un plazo de 24 horas desde la presentación de la solicitud para poder responder a la solicitante, y subirla al remitirla al equipo de tabulación.

7. Generalidades del procedimiento. Los procesos serán tramitados por al menos dos Oficiales de Equidad, quienes poseerán un plazo de 24 horas desde la presentación de la solicitud para poder entregar la resolución correspondiente.
En caso de que una de las personas haya sido determinada inhabilitada para resolver de un determinado caso[4], las otras dos integrantes del Comité serán encargadas de resolver, teniendo voto dirimente quien ejerza un cargo dentro del Consejo Mundial de Debate en Español.

[4] Énfasis en que la incapacidad alcanza para la resolución del caso así como la investigación, mas no para el conocimiento de la existencia de la incompatibilidad en sí misma.

8. Procedimientos para incompatibilidades con causales de incomodidad. Este tipo de causales deberán de ser resueltas en prudencia por parte del Equipo de Equidad en una decisión conjunta por las tres Oficiales, donde en caso de inhabilitarse una persona, el efecto de la inhabilitación se traducirá en una incapacidad de votar, mas no de escuchar y opinar al respecto. Deberá también, tenerse que dar una reunión junto con la solicitante, la cual debe quedar constancia del contenido de esta conversación[5]. Además, la resolución de la incompatibilidad debe indicar los fundamentos por los cuales se está otorgando o rechazando la incompatibilidad, basándose en argumentación de intensidad y/o cantidad de las razones de la incomodidad. Esto incluye, pero no se limita a ex parejas con una finalización de la relación conflictiva, en donde dichos conflictos podrían perjudicar el rendimiento de las personas dentro de una sala; personas con antecedentes de conflictos sustentados por otros equipos de Equidad o instancias nacionales; etc.

9. Procedimiento para causales de objetividad no contempladas en las incompatibilidades objetivas. El procedimiento de las incompatibilidades por esta causal sigue las reglas generales de incompatibilidad ya explicadas anteriormente (remitirse al punto 6: Generalidades del Procedimiento).
Por prerrogativa extraordinaria del Comité y frente a sospecha de probable mala utilización de la institución de las incompatibilidades, las solicitudes basadas en esta causal podrán incluir en el proceso de investigación y deliberación la generación de una Comisión que integrará a las personas de Equidad que estén resolviendo el asunto, y a una persona de adjudicación designada con anterioridad al inicio del torneo por parte del mismo Comité de Equidad, para que esta pueda opinar desde la perspectiva de Adjudicación en la resolución de la solicitud. Esta persona del Equipo de Adjudicación tendrá derecho a la revisión del acta, como derecho a voz, mas no poseerá derecho a voto y su opinión será tratada de manera privada y confidencial conjunto al Comité de Equidad.

10. Formalidades. Las incompatibilidades que sean procesadas y aceptadas por el Comité de Equidad serán debidamente notificadas mediante medios oficiales a las personas que las solicitan.

Formulario de Incompatibilidades subjetivas categoría Open

Formulario de Incompatibilidades subjetivas categoría Masters

Formulario de Incompatibilidades subjetivas categoría Discursos

Formulario de Incompatibilidades Objetivas

[5] Esta constancia puede quedar por ejemplo a actas simples, audios, u otros instrumentos.

5. Atributos protegidos

1. Concepto. Los atributos protegidos hacen referencia a las cualidades que le son propias a cada persona y que hacen parte fundamental de su identidad, y por ello deben ser respetadas en todo momento.

2. Implicancias y ejemplos no taxativos. Se rechaza que cualquier persona participante o grupo de participantes realice actos de discriminación (directa o indirectamente), acoso, humillación o cualquier otra forma de violencia a otra persona participante o grupo de participantes, fundado en un atributo protegido imputado o percibido, o por la asociación a una persona con uno. Se consideran atributos protegidos de manera enunciativa más no limitativa, al menos los siguientes:

- Raza, color, ascendencia, nacionalidad, ciudad de procedencia, origen étnico, o etnoreligioso.
- Sexo.
- Orientación sexual.
- Identidad o expresión de género (en relación a la forma en la que un individuo expresa o presenta su género o falta de éste a partir de su apariencia, costumbre u otra expresión entendiendo que la identidad de género puede ser más que femenina o masculina).
- Afiliaciones políticas, creencias o ideologías.
- Afiliación religiosa, creencias o puntos de vista.
- Estatus socio económico.
- Discapacidad (que incluye, pero no se limita a discapacidades pasadas, presentes o futuras, predisposiciones genéticas frente a discapacidades o comportamientos que son una manifestación de las mismas).
- Enfermedades de cualquier tipo.
- Prácticas o experiencias relacionadas al ámbito sexual (por ejemplo, parejas anteriores o falta de estas, experiencias de violencia sexual).
- Embarazo o experiencias personales de aborto.
- Habilidad al debatir.
- Edad o grupo de edades.
- Institución a la que se pertenece.
- Problemas de salud mental o relacionados al dominio psicológico.
- Cualquier otro atributo protegido sobre el cual se pueda generar una discriminación que:
    - Cause o perpetúe una desventaja sistemática
    - Vulnere la dignidad humana
    - Afecte adversamente el derecho a la igualdad y las libertades de las personas gravemente que sea comparable a la discriminación de otro atributo protegido mencionado anteriormente.

6. Conducta General

Se requiere que las personas participantes se traten con respeto entre ellas. Esto implica el mantenimiento de relaciones cordiales entre debatientes, capitanas, adjudicadoras, Comité Organizador, Equipos Académicos, Comité de Equidad y observadoras. Algunas de las premisas principales incluyen, pero no se limitan a:

- Respetar el reglamento del Campeonato.
- Abstenerse de interrumpir a otras personas debatientes[6], adjudicadoras y miembros de Equidad.
- Recibir los comentarios de retroalimentación emitidos por el Comité de Equidad.
- Aceptar la decisión de las personas adjudicadoras y de las Oficiales del Comité de Equidad.
- Dotar de retroalimentación constructiva a las personas debatientes.
- Referirse a las personas debatientes y personas juezas por sus respectivos pronombres.
- Tratar con respeto a todas las personas del torneo en calidad de debatientes, personas juezas, organizadoras del torneo, miembros de equipos académicos, observadoras y toda aquella que participe dentro de los eventos del CMUDE Medellín 2024.

7. Conductas prohibidas

Es considerada como una conducta prohibida cualquiera que pueda vulnerar, amenazar o perturbar un atributo protegido de los cuales están mencionados en este mismo manual, o en su defecto, que encajen con la definición dada en el mismo (remitirse al punto 5). Dentro de estas, se encuentran pero no se limitan a:

a. Acoso: Es aquel comportamiento que molesta, ofende, abusa, menosprecia, amenaza, humilla o intimida a una persona o un grupo de personas, debido a un atributo protegido.

b. Acoso sexual: Aquella violencia sexual que incurra en cualquier comportamiento, verbal, gestual o físico, de naturaleza o con connotación sexual y/o íntima, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona y/o su salud física y/o psicológica.

c. Abuso sexual: Ejecutar sin consentimiento cualquier conducta de naturaleza sexual que resulte indeseable para la persona, lesionando su dignidad. (Ej. Tocamientos inapropiados, besos espontáneos, etcétera).

[6] En relación al barracking, es importante delimitar las situaciones que pueden requerir la intervención de la jueza principal, y separarlas de las que pueden requerir el involucramiento del Comité de Equidad. Cuando una debatiente incumple con lo establecido en este Manual y solicita PdI de forma reiterada, la jueza principal tiene la facultad de solicitar a la oradora que su conducta se apegue a la establecida en el Reglamento. En caso de que la conducta en cuestión sea reiterada, se puede comentar la situación con el Equipo de Adjudicación. Por otro lado, cuando una debatiente solicita PdI de forma reiterada y a la vez incumple con el Código de Conducta, la situación debe ser gestionada por el Comité de Equidad. Definición tomada del MANUAL PARA PERSONAS JUEZAS Y DEBATIENTES CMUDE Panamá 2023.

d. Bullying: Es la persecución repetitiva y continua a una persona o grupo de personas por parte de otra persona o grupo de personas, física o psicológica, de tal forma que intimida, ofende, degrada, humilla o amenaza. Esto incluye presionar a una persona o grupo de personas a hacer algo con lo que no se sienta cómoda.

e. Discriminación: Es el trato desfavorable o de desprecio inmerecido hacia una persona en virtud de una característica particular, específica y diferente, como es la raza, el género, el sexo, la orientación sexual, la ideología, nivel socioeconómico, la institución a la que pertenece, entre otros.

f. Discriminación indirecta: A través de un comportamiento en principio neutro, se realiza una imposición, propuesta de imposición, requerimiento, condicionamiento o práctica, que tiene como consecuencia la desventaja o humillación de una persona o un grupo de personas, debido a un atributo generalizado y sin justificación aparente.

g. Hostigamiento sexual: Aquella violencia sexual que se expresa a través de conductas verbales y/o físicas, relacionadas con la sexualidad y por lo tanto connotación sexual. Se puede producir en una relación vertical, es decir, jerárquica (autoridad-subordinación). La persona agresora se aprovecha de su posición de autoridad frente a quien le es subordinada.

h. Revictimización: es cualquier acto o resolución que pretenda culpabilizar, responsabilizar o sancionar a la víctima por la agresión resentida; así como la exposición de ésta a cualquier escenario o procedimiento que pueda profundizar, prolongar o perpetuar el daño sufrido. Las personas que por cualquier motivo entren en conocimiento de una agresión cometida en contra de una víctima deberán guardar absoluta confidencialidad y respeto por la voluntad de la víctima evitando en cualquier caso difundir por cualquier medio dicha información sin su consentimiento expreso y previo.

i. Violencia: La violencia es el uso intencional de la fuerza física, psicológica, sexual, económica o verbal contra otra persona, un grupo o una comunidad que puede tener como consecuencia daños emocionales, físicos o psicológicos.

8. Consentimiento positivo

En las interacciones románticas y/o sexuales que se devengan entre personas a las que se le aplica este código, siempre se le exigirán los siguientes lineamientos:

1. Respeto

Cuando alguna persona participante se involucre en cualquier tipo de interacción romántica y/o sexual con otra persona, resulta esencial que dicha interacción se base en el respeto de la dignidad, humanidad e integridad de la otra persona involucrada.

2. Consentimiento positivo

El consentimiento positivo consiste en la afirmación expresa de las personas respecto de su deseo de participar activamente en cualquier interacción sexual o romántica, y que estas son libre y voluntariamente acordadas. Para lo anterior es necesario que todas las partes indaguen sobre cómo se siente la otra parte. (Ej. ¿Estás bien con esto?, ¿Vamos muy rápido?, ¿Te gusta esto?). Si no fuere posible determinar el consentimiento de las partes involucradas, se debe terminar la interacción sexual o romántica.

2.1 Manifestación del consentimiento

Es necesario que las personas manifiesten su consentimiento positivo cuando se involucran en conductas de naturaleza sexual o potencialmente sexual, incluyendo pero no limitado a: coqueteos, bromas sexuales, contacto corporal insinuante (Ej. baile), intimidad física o relaciones sexuales.

2.2 Falta de consentimiento

Definitivamente no hay consentimiento positivo cuando:

a. La persona explícitamente dice no;
b. La persona se rehúsa de forma tácita (Ej. Le intentan dar un beso y esta persona se quita);
c. La persona accede a la interacción sexual bajo coacción. (Ej. Utilizar una posición de autoridad para presionar a la otra parte a entablar o mantener una interacción sexual);
d. La persona ve sus frenos inhibitorios significativamente disminuidos por el consumo de alcohol o cualquier otra droga;
e. La persona no se encuentra en capacidad de entender lo que está haciendo debido al consumo excesivo de alcohol u otras drogas; y/o
f. Algunas de las personas son menores de edad.

2.3 El consentimiento no es la ausencia de un NO, es la presencia de un SÍ.

Siempre que haya tocamientos indeseados o avances sexuales sin consentimiento habrá una violación a la integridad del individuo, sin importar la intención de la persona perpetradora.

9. Presentación y pronombres

1. Procedimiento de presentación. Antes de iniciar el debate cada persona participante será invitada por el panel de personas juezas a presentarse y a mencionar su pronombre. La primera persona en presentarse será la jueza principal[7], para luego invitar al resto del panel a presentarse y después hacer lo mismo con los equipos.

[7] No hay un formato específico para establecer su pronombre, pero con el fin de clarificar, un ejemplo podría ser el siguiente: "Buenos días, mi nombre es ... y mis pronombres son ....".

No es un requisito obligatorio expresar un pronombre en particular. En caso de que genere incomodidad indicar uno o no se desee indicar ningún pronombre, se puede decir únicamente el nombre de la persona participante y eso será suficiente. Si alguna persona del panel o debatiente no indica su pronombre, el resto de participantes de la sala debería usar un lenguaje de género neutro, como por ejemplo "debatiente", "Primera persona oradora" o "Panel".

2. Implicancias de la presentación. A partir de ese instante, el panel de personas juezas y debatientes deberán anotar los pronombres expuestos por cada persona oradora y deberán referirse a esa persona bajo tal pronombre; además, la persona jueza principal, cuando llame a comenzar su discurso a cada debatiente, deberá recordar el pronombre expuesto por la persona. Cuando una persona ha declarado un pronombre, **es obligatorio** que todas las **personas participantes se dirijan a esa persona con el pronombre que haya manifestado**. Bajo ninguna circunstancia deberían el panel o participantes asumir el pronombre de otras personas participantes. En caso de que esto suceda o se cometa un error, se debe pedir disculpas.

3. Sobre el *Misgendering*. Hacer *misgendering* consiste en tratar o dirigirse a una persona con un pronombre que no es el que le corresponde, asumiendo de forma consciente o inconsciente que su género es otro. Esto vulnera el Código de Conducta, por lo que, en caso de suceder, deben ofrecerse disculpas de inmediato. Adicionalmente, las personas que vulneren la identidad de cualquier persona cuando no se le llama por su pronombre identitario será contactada por el Comité de Equidad para la mediación y comunicación de su acto. Si esta persona sigue vulnerando la identidad de las otras personas participantes el Comité de Equidad se reserva el derecho de tomar medidas adecuadas atendiendo al caso concreto. El uso de los pronombres de las personas participantes no se limita únicamente a su uso en el momento del debate, sino también al momento de las deliberaciones del panel de personas juezas, de la retroalimentación y cualquier otro espacio dentro del torneo.

10. Procedimientos

10.1. Plantear una denuncia

1. Distinciones iniciales. Antes de ver el planteamiento mismo de una denuncia, cabe distinguir entre una denuncia formal y una mera queja (también conocida como denuncia informal).

1.1 Denuncias formales. Las denuncias formales son aquellas que buscan una sanción determinada y pueden ser accionadas únicamente por la víctima de una determinada situación o en su defecto, con el consentimiento de ella. Además, requieren de un proceso debidamente tramitado (en el cual se incluye una reunión obligatoria con cada una de las partes), así como la realización y comunicación de una resolución para la finalización del mismo.

1.2 Denuncias informales o quejas. Las denuncias informales o meras quejas son aquellas que buscan únicamente obtener medidas reparativas mas no sanciones determinadas, en consecuencia, pueden ser solicitadas tanto por la víctima de una determinada situación, como por terceras personas. Aquello implica que no se requiere del inicio de un proceso investigativo por parte del Comité de Equidad, ni tampoco la realización de una resolución, sino que basta con la comunicación por parte de la persona denunciante para poder iniciar con las medidas reparativas.

1.3 Diferencias

Denuncias formales	Denuncias informales o quejas.
Busca una sanción determinada.	Busca medidas reparativas.
Requiere del consentimiento de la víctima para poder accionarse.	Puede ser accionada por terceras personas.
Requiere de un proceso debidamente tramitado.	No requiere de un proceso investigativo.
Requiere de la realización y comunicación de una resolución.	No requiere de la realización de una resolución.

2. Cuándo procede y lineamientos generales. Si una persona participante considera que ha habido un incumplimiento al Código de Conducta podrá hacerlo notar al Comité. Todas las quejas y denuncias serán tratadas de manera confidencial en su recepción y tramitación salvo resguardo de la privacidad o seguridad de personas menores de edad o por petición de la persona afectada. Además, se informará a todas las partes quienes puedan verse involucradas en los hechos y razones que guiaron la decisión del Comité.

3. Medios para la interposición. Las denuncias podrán realizarse por medios presenciales al acercarse directamente a alguna persona integrante a plantear los hechos, así como también se usarán mecanismos virtuales de recepción como son el correo electrónico de Equidad equidadcmude@gmail.com o a través del siguiente enlace:

Formulario de Denuncias CMUDELLÍN 2024

4. Debido proceso en la tramitación. En caso de una denuncia formal, deberá de tomarse acta y prestar los resguardos necesarios en función del debido proceso, así como garantizar el bienestar de quien denuncia y de las personas del torneo. Plantear una denuncia por un medio presencial u online, no cambia el carácter formal de esta misma. Además, como protección a las personas implicadas, se requiere que en cualquier denuncia formal las personas implicadas tengan por lo menos posibilidad de ser escuchadas en una reunión junto con el Comité de Equidad, la cual quedará en acta.

5. Quiénes pueden denunciar. Las personas que son legitimadas para poder denunciar un determinado caso son: en primer lugar, y por antonomasia, la persona que ha sido afectada por el hecho a denunciar; terceras personas a través de denuncias informales en caso de atestiguar alguna vulneración al protocolo; el Comité de Equidad de oficio, en los casos que considere pertinente en razón del resguardo de la seguridad e integridad de las personas participantes.
Cabe recalcar que en caso que una tercera persona denuncie de manera informal, se requiere del consentimiento de la persona que ha sido afectada para poder proceder con la investigación y en ningún escenario se podrá sancionar a alguien sin el consentimiento de la persona afectada.

6. Inhabilidades. En caso de que exista una persona dentro del Comité de Equidad que estuviera involucrada en el conflicto, la misma se excusará del procesamiento e investigación del mismo. En cualquier escenario donde la persona denunciante no quiera que un miembro del Comité de Equidad resuelva el caso, se seguirán las reglas de inhabilidades dispuestas en el apartado de incompatibilidades.

7. Contenido mínimo de la denuncia. En caso de que se esté tratando de una denuncia formal, esta deberá de contener mínimamente la información de contacto de la persona, así como la sanción que se busca a la hora de interponer la denuncia. Además y de manera voluntaria, los formularios van a disponer de ciertos apartados para poder explicar las razones que llevan a la denuncia, así como un espacio para poder presentar la evidencia correspondiente

10.2. Proceder con una denuncia

1. Conformación del Comité de investigación. Si la persona denunciante desea comenzar un proceso de Equidad, el comité deberá de conformar un equipo donde al menos una persona miembro del Comité de Equidad no deberá formar parte de la determinación del caso.

2. Comunicaciones obligatorias. Luego de conformado el Comité de dos personas que resolverá el caso particular, entonces éste deberá de hablar con:

- La parte denunciante: para obtener los detalles completos del incidente.
- La parte denunciada: para escuchar su versión de los hechos.
- Persona(s) Capitana(s): en caso de que la sociedad tenga la figura de Capitán, o alguna institución similar, a esta se le mantendrá al tanto de las acciones y posibles sanciones en función que es responsable de los equipos, manteniendo la seguridad y privacidad del caso.
- Cualquier otra persona participante según las circunstancias lo requieran.
- En caso de menores de edad, se deberá de hablar con el responsable de éste en el campeonato.

3. Tipos de procesos.

3.1 Justificación y funcionamiento general. El presente código plantea dos tipos de procesos. Los usos de cada uno variarán dependiendo de la sanción que se esté buscando para la denuncia particular.

El manejar más de un tipo de proceso genera ciertos beneficios para la correcta administración de justicia desde el Comité de Equidad. En primer lugar, permite tener un proceso rápido en caso de ser necesario, ya que se le quitan solemnidades a procesos que deberían de ser más rápidos debido a que sus sanciones implican un daño menor en comparación a otras. En segundo lugar, permite generar mecanismos para proteger el debido proceso en los casos donde se estén persiguiendo sanciones que efectivamente puedan generar daños en las partes implicadas.

3.2. Proceso expedito. Este proceso tiene por intención hacer más rápidos los procesos que tengan la intención de llegar a una sanción menos gravosa. Por lo mismo, estas se tramitarán en un tiempo máximo de 12 horas[8], no teniendo que quedar acta escrita de cada reunión, debiendo de comunicar a la parte denunciada los cargos y argumentaciones que se están llevando en su contra, no requiriendo la investigación de antecedentes, aunque la resolución sigue siendo necesaria.

3.3. Proceso de lato conocimiento. Este proceso tiene por intención hacer más cuidadoso el proceso con el objeto de garantizar el debido proceso para las partes involucradas en el caso. Por lo mismo, el tiempo máximo de tramitación es de 36 horas[9], las actas de cada una de las reuniones son necesarias, se le deberá de comunicar a la parte denunciada los cargos y argumentaciones que se están llevando en su contra y, la resolución argumentada es imperativa.

[8] La cantidad de horas dice relación con la capacidad para poder juntarse con las personas y poder recopilar correctamente la información.

[9] La cantidad de horas dice relación con la capacidad para poder juntarse con las personas y poder recopilar correctamente la información.

3.4 Diferencias y semejanzas

Proceso Expedito.	Proceso de Lato Conocimiento.
• Tiempo de 12 horas.	• Tiempo de 36 horas.
• El levantamiento de acta es innecesario.	• El levantamiento de acta es necesario.
• La investigación de antecedentes es innecesaria.	• La investigación de antecedentes es necesaria.
• Es obligatorio comunicarle a la parte denunciada los cargos y argumentaciones llevadas en su contra	• Es obligatorio comunicarle a la parte denunciada los cargos y argumentaciones llevadas en su contra.
• El escrito de resolución es necesario.	• El escrito de resolución es necesario

4. Luego de la investigación.

Luego de la investigación realizada, el Comité determinará si hubo o no alguna falta al Código de Conducta y tendrá que resolver cómo retomar un espacio en el que no se continúe vulnerando a las personas afectadas y se mantenga el bienestar general en el Campeonato, dando seguimiento a las partes una vez emitida la resolución y comunicada a través de mecanismos formales como es el correo o canales de comunicación digital previamente establecidos.

5. Determinación de la votación

Cada proceso será conocido en primera instancia por dos integrantes del Comité de Equidad, quedando la tercera persona siempre disponible para los casos de apelaciones.

La forma de votación en primera instancia será la misma explicada a propósito de las incompatibilidades, vale decir, en caso de disenso, tendrá voto preferente la persona que ejerza un cargo dentro del Consejo Mundial y, en caso de que ambas personas ejerzan un cargo en el Consejo, quien tenga el cargo de Jefe tendrá la preferencia.
Dentro de la segunda instancia, vale decir, en el Comité de Apelaciones se aplicarán las reglas de mayoría simple, siendo de un total de tres integrantes, únicamente dos votos necesarios para decidir.

6. Elementos a considerar (forma de la resolución).
Las resoluciones siempre deberán de ser justificadas, por lo que se deberá siempre considerar en ellas:

1. Parte expositiva. En esta parte se deberán de exponer los hechos que llevan al caso a resolver.
2. Parte considerativa. En esta sección, se deberá de exponer los argumentos de hecho y de derecho que llevan a resolver de esta manera, siendo entendidos estos de la siguiente manera
    a. Fundamentos de hecho. En esta parte deberán de explicarse los hechos que han sido efectivamente probados y una debida justificación de por qué se han considerado probados.
    b. Fundamentos de derecho. Normativas vigentes que permiten sancionar la conducta realizada.
3. Parte resolutiva. Una explicación de por qué la resolución determina tal sanción y no otras. En esta sección deberá de explicarse la proporción entre la sanción dada y la conducta realizada, considerando siempre los fundamentos de: (i) repetición de conducta; (ii) intensidad de la conducta; (iii) gravedad de la conducta; (iv) entre otros.

7. Forma de comunicación. La comunicación oficial de la resolución debe ser siempre dada por el canal oficial del Comité, vale decir, por el correo de equidadcmude@gmail.com. Adicionalmente y de manera extraoficial, se podrá enviar a través de otros medios más accesibles como WhatsApp.

8. Política de consumo de sustancias. Finalmente, cabe reiterar que el consumo de cualquier droga o sustancia que altere de cualquier manera los sentidos no será considerado como un factor atenuante para individuos que sean acusados de violar el Código de Conducta.

10.3. Mecanismos de resoluciones

1. Casos en los que procede. En caso de que tras la investigación por parte del Comité, se concluya que se ha vulnerado, amenazado o perturbado algún atributo protegido, el Comité procederá a decidir el curso de acción adecuado para cumplir con sus propósitos

En definitiva, las medidas tomadas tendrán por objeto: (i) evitar que se perpetúen los daños; (ii) minimizar posibles afectaciones a personas que han vivido victimización; (iii) apoyar con medidas de reparación para quienes deseen seguir con éstas.

2. Mecanismos particulares. Desde el Comité de Equidad se hará una distinción particular entre dos tipos de medidas: las reparativas y las sanciones propiamente tales.

2.1 Diferencias

Medidas Reparatorias	Sanciones propiamente tal
• Solicitables en cualquier tipo de procedimiento.	• Solicitables únicamente en procedimientos de lato conocimiento.
• Buscan reparar las afectaciones producidas por una de las partes	• Buscan sancionar las afectaciones que produjo una de las partes
• Se centra en las necesidades inmediatas de las partes en aras de mejorar la experiencia dentro del campeonato	• Se centra en la no reincidencia de la parte denunciada en futuros y el mismo campeonato

2.2 Medidas reparativas. Las medidas reparatorias tienen por objeto reparar particular y grupalmente las consecuencias que puedan emanar del hecho sancionado. Estas son pero no se limitan a las siguientes:

1. Mediar la disputa;
2. Acompañar emocionalmente a las partes involucradas;
3. Proporcionar o solicitar recursos teóricos y prácticos enfocados a la empatía, el cuidado, la reparación y el autocuidado;
4. Realizar conferencias de grupos comunitarios;
5. Acompañar a la persona afectada en caso que desee reportarlo a las autoridades correspondientes;
6. Prevenir que las partes se vuelvan a encontrar en futuras rondas o torneos.

2.3 Sanciones propiamente tal. Las sanciones propiamente tales tienen por objeto castigar un hecho repudiable socialmente por su afectación, amenaza o perturbación de atributos protegidos.

1. Solicitar que se emitan disculpas hacia las partes dañadas;
2. Realizar advertencias generales e individualizadas;
3. Reportar la conducta a la Institución de procedencia del participante;
4. Remover participantes del Campeonato;
5. Remover de posiciones de autoridad;
6. Recomendar que se prohíba la participación en futuras ediciones del Campeonato.

3. Sanciones contra miembros del Equipo de Equidad. En caso de que la sanción sea contra una persona miembro del Comité de Equidad, a su sanción se le sumará la expulsión inmediata del Comité de Equidad.

4. Situación de duplas de personas sancionadas. En caso de que se retire a una de las personas debatientes del equipo y su pareja no estuviera de ninguna forma involucrada dentro del conflicto que originó la sanción, se procederá a reportar el caso al Equipo de Adjudicación y a la organización, y decidir en conjunto las posibilidades de acción para la situación en concreto.

10.4. Proceso de apelaciones

1. Fuente. De acuerdo al artículo 61 de la Constitución del Consejo Mundial de Debate Universitario en Español, se establece que cualquier parte involucrada en una resolución concerniente al Código de Conducta puede apelar la decisión del Comité de Equidad a través de un proceso de apelación determinado en el mismo Código de Conducta.

2. Generalidad del Proceso. Cualquier proceso de apelación debe involucrar al menos a tres personas.

2.1 Determinación de personas integrantes del Comité de Apelación. Estás tres personas se conformarán de la siguiente manera: (i) la integrante del comité de equidad que no resolvió previamente; (ii) dos personas que sean externas al Comité de Equidad pero integrantes del Comité de Organización 2024, con previa experiencia en cargos de equidad y/o en estudios relativos al área. Este comité debe de ser difundido de manera pública y previa al inicio al Campeonato.

2.2 Solicitud propiamente tal. Las apelaciones podrán ser enviadas al correo equidadcmude@gmail.com y deberán ser procesadas en un tiempo no mayor a 6 horas, en función de respetar el principio de celeridad.

3. Efecto firme y ejecutoriado de la resolución. Cualquier resolución del proceso de apelación será final.

Alrededor de la participación de menores de edad

Anexo 1

CMUDE

Medellín 2024

1. Introducción

1.1 Propósito.

El propósito de este anexo reconoce la importancia de que CMUDE Medellín 2024 -ante el contexto de participación de menores en el circuito-, establezca herramientas que busquen asegurar el bienestar, protección y consideración de las personas menores de edad durante el transcurso del Campeonato.

Se requiere que las personas participantes sean conscientes de sus responsabilidades y las implicaciones que acompañan la interacción con personas menores de edad. Esto incluye las consideraciones legales derivadas del contacto con menores y el establecimiento de límites apropiados alrededor de interacciones físicas y emocionales que les involucren acorde al desarrollo progresivo de la personalidad de la persona menor de edad.

Enfocado a las personas menores de edad:

2.Consideraciones legales

Las personas menores de edad, como cualquier persona participante, deben atenerse a las pautas de la legislación vigente en el país de sede. Si sucediera el incumplimiento de estas, la sospecha será reportada a las autoridades competentes.

3.Acompañamiento activo

3.1. Requisitos: tutores legales. Entendiendo que dentro del espacio se permite la participación de menores de edad, y que les tutores legales no siempre se encuentran en el espacio físico en el que se desarrolla el torneo, las personas que ejerzan la patria potestad de una menor; deben llenar un poder notarial en el cual se autoriza el viaje, ceden sus facultades y responsabilidad sobre la persona menor a una persona representante mayor de edad que debe estar presente en el espacio-tiempo del campeonato.

3.1.1. Objetivo de lo anterior.

Con ello se tiene como objetivo:

a. Propender a la existencia de espacios seguros para las personas menores,

b. Una persona representante con la que la persona menor pueda establecer un constante diálogo y acompañamiento conjunto que reconozca las necesidades, capacidades y limitaciones particulares a la vez que valore su bienestar y protección.
Este acompañamiento es transversal a las actividades del campeonato, y por ello se reconoce la importancia de encontrar apoyo institucional en sus diversos espacios, especialmente desde el Comité de Equidad.

3.1.2 Consecuencias. En aras de el objetivo buscado del espacio seguro, tanto la persona menor de edad como su tutora podrán, entre otras:

- Solicitar asesoramiento sobre la gestión de circunstancias particulares.
- Solicitar ayuda para diseñar redes de apoyo en múltiples espacios a los que la persona menor pueda recurrir.
- Solicitar medidas cautelares en casos necesarios.
- Solicitar asesoramiento en casos donde se desee denunciar ante la autoridad.
- Solicitar acompañamiento en todos aquellos procesos que hayan podido generar afectaciones emocionales, físicas, psicológicas, u otras que no se encuentren previamente establecidas en los marcos legales aplicables.

3.2. Consentimiento de la menor. En ningún escenario se niega la importancia del consentimiento de la persona menor a la hora de proteger su autonomía e integridad. Por eso mismo, reconocemos que la toma de decisiones que la involucran deben darse incluyéndola como parte activa del proceso.

Esto implica comprometerse con una escucha activa y empática a la hora de abordar las formas en que desea ejercer su agencia, así como los elementos necesarios para poner en práctica para que esta sea de forma segura.

3.3 Procedimientos generales. Con relación a los procedimientos de Equidad, tales como Incompatibilidades o Denuncias, se seguirán las directrices establecidas en el protocolo previamente descrito por el Comité de Equidad. A ello, solo añadir que también se notificará a la persona representante de la menor sobre el procedimiento en cuestión.

Políticas de accesibilidad e inclusión

Anexo 2

CMUDE
Medellín 2024

1. Introducción

1.1 Generalidad. Como parte del compromiso de Equidad a construir entornos que reconozcan las realidades físicas y mentales de las personas, este anexo aborda diferentes particularidades en las que las personas pueden solicitar acomodaciones durante el espacio tiempo del torneo, que permitan su desempeño.

1.2 Enfoque. Enfocaremos la accesibilidad e inclusión en las prácticas que buscan hacer que la información, actividades y espacios del torneo puedan ser utilizados por personas con diversidad de condiciones. Esto implica el reconocimiento de elementos externos (diseño de objetos, arquitectura de los espacios, etc) así como elementos internos que determinan la capacidad de interactuar positivamente en el espacio-tiempo de CMUDE.

Entendemos que la accesibilidad no solamente se relaciona con condiciones físicas, por lo que es importante para este comité incluir algunas particularidades y acomodaciones relacionadas con realidades emocionales, psicológicas diversas.

2.Políticas sobre los espacios del campeonato

2.1 Lineamientos generales. El Comité de Equidad buscará, en la medida de lo posible, adaptar los espacios del campeonato para que respondan a la diversidad de necesidades y requerimientos particulares de las personas participantes. Algunas de las circunstancias que puedes poner a conocimiento del Comité de Equidad son, pero no se limitan a:

- Condiciones de movilidad reducida (muletas, silla de ruedas, etc.)
- Alteraciones en la percepción sensorial como ceguera, sordera parcial o daltonismo.
- Desregulaciones nerviosas relacionadas con la percepción sensorial (sobreestimulación auditiva, lumínica, etc.).
- Neurodivergencias como ansiedad, depresión, etc.
- Alergias ambientales como alergia al polen, materiales específicos, etc.

2.2 Consecuencias. Sobre estas, el Comité de Equidad analizará y proveerá medidas de paliamiento, en forma de recomendaciones al resto de Equipos Académicos y Organización para realizar los ajustes convenientes y razonables atendiendo a cada situación. Entre otras:

- Alocar prioritariamente en salas de debate cercanas al salón de anuncios, salas con acceso sin escalones o salas con distribuciones de mueblería accesibles.
- Marcar en el *draw* las salas con mayores grados de accesibilidad.
- Ajustar el contraste visual y legibilidad del contenido que es proyectado por los Equipos Académicos.
- Habilitar salas de descanso sensorialmente amigables

- Proporcionar juguetes sensoriales u otros objetos acomodativos para la autorregulación nerviosa (dispositivos de cancelación de sonido, objetos de presión continua, etc.)
- Ajustar el volumen general de los aparatos de sonido,
- Proporcionar acompañamiento y apoyo emocional durante los espacios competitivos y sociales del campeonato
- Proporcionar acompañamiento físico en el traslado de personas a sus salas o de vuelta al salón de anuncios
- Buscar contacto médico o recursos paliativos para gestionar ataques alérgenos

2.3 Forma de comunicación. Las personas participantes que, de forma temporal o permanente, presentan requerimientos particulares para CMUDE 2024, pueden solicitar acomodaciones, asistencia o apoyo específico a través del siguiente enlace:

Requerimientos particulares CMUDE Medellín 2024

Políticas de uso de dispositivos electrónicos

Anexo 3

MUDE

Medellín 2024

1. Introducción

1. Introducción[10]**.** El Manual de Personas Juezas y Debatientes de CMUDE Medellín 2024 prohíbe el uso de equipos electrónicos durante el prep time y durante el debate a las personas debatientes. En un esfuerzo por garantizar accesibilidad durante este torneo, hemos desarrollado la siguiente política de uso de electrónicos.

Como una excepción a la norma general previamente expuesta, el Equipo de Equidad de CMUDE Medellín 2024, reconociendo las diferentes dificultades que enfrentan algunas personas en el circuito, ha realizado un documento que tiene por objeto regularizar las causales en virtud de las cuales se solicita el uso de electrónicos para propósito de toma de notas, así como su procedimiento.

2. Generalidad. La lógica[11] por la cual se evaluarán este tipo de solicitudes será una genérica y, será carga de la persona debatiente demostrar cómo es que su caso se adapta a esta misma.

2.1 Principios rectores. Esta lógica genérica se sustenta en los siguientes principios:

1. No perpetuar estructuras que afecten negativamente a la competitividad de las solicitantes por causales que son externas a sus esferas de control. Entendiendo dentro de estas y de manera no restrictiva: TDAH, dislexia, lesiones físicas, etcétera.
2. Garantizar la no privilegiación de las personas solicitantes por sobre el resto de debatientes.

3. Procedimiento. Además, se regirá por el siguiente procedimiento:

3.1 Acercamiento. La persona deberá contactar con el equipo de equidad de a través del formulario dispuesto en este anexo, solicitando la autorización para la utilización de un dispositivo determinado[12] . Dicha solicitud puede realizarse tanto de forma previa al torneo como durante el mismo. Este requerimiento, deberá explicar las razones por las cuales está solicitando dicha excepción sustentándolo en una argumentación que debe contener como mínimo:

a. Información sobre la característica personal que lleva a la solicitud de dicha excepción.
b. Explicación de cómo es que se adapta al primer punto de la lógica genérica, es decir:
    i. Una explicación de cómo afecta la no facilitación de estos recursos a su competitividad, acompañada de una justificación de por qué el mecanismo particular de medios electrónicos para la toma de notas genera una solución o paliación a la dificultad derivada de la característica.
    ii. En este punto se agradece, pero no se exige la presentación de evidencias (como p.e. respaldo médico, precedentes académicos[13] , precedentes dentro del circuito[14] , etcétera).

[10] Este documento ha sido realizado por el Comité de Equidad de CMUDE Medellín 2024, basado en la Política de Uso de Electrónicos del equipo de Equidad del IV BP Complu (especial agradecimiento a Sonia Khalifa) y de la Política de Dispositivos Electrónicos de WUDC 2024.

[11] Solo la persona que enfrenta la dificultad puede realizar la petición. Dicha petición es personal. Por lo que si la dupla en su conjunto quiere realizar la solicitud, deberá hacerlo cada integrante por separado.

[12] Al referirse a la terminología "dispositivo determinado", la política se refiere que debe de ser un permiso especial, y en ningún sentido será una autorización amplia para usar todos los dispositivos que se quieran. En virtud de eso, **deberá especificarse qué dispositivo** será el que –en caso de ser aceptada la solicitud– se utilizará durante el torneo.

[13] Precedentes académicos incluyen pero no se limitan a: aceptación del empleo de aparatos electrónicos en casos donde no se suele aceptar (como p.e. la realización de exámenes u otro tipo de entregas en papel); permisos excepcionales para el empleo del computador para la toma de notas durante clases (teniendo que probar cómo la norma es el papel, así como la excepción).

[14] Para invocar precedentes, en virtud del principio de subsidiariedad y de autodeterminación de cada equipo de Equidad, es necesario que se explique la lógica detrás de la aceptación de cada excepción y no apelar únicamente a la existencia de esta.

c. Una explicación de cómo la facilidad ofrecida al contemplar esta excepción es proporcional a la dificultad alegada, no suponiendo una privilegiación frente al resto de debatientes.

3.2 Deliberación. Involucramiento del resto del equipo de equidad en el procedimiento. Para requerir la exclusión de una de las personas miembro del Equipo de Equidad en dicho procedimiento, deberá justificar las razones por las que lo está requiriendo.

a. En caso de dudas dentro de la tramitación de la solicitud por parte del Comité de Equidad, éste podrá remitir el caso a Adjudicación para solicitar una opinión consultiva de carácter no vinculante, tomando en cuenta que este equipo es el último encargado de la faceta académica y competitiva del torneo.

3.3. Procedimiento. Por último, se procederá a la comunicación de la resolución a la persona solicitante en el menor plazo de tiempo posible garantizando siempre el rigor del proceso.

a. En caso de que la ***resolución sea negativa***, la persona no podrá utilizar los dispositivos electrónicos. Igualmente Equidad deberá justificar las razones por las cuales está denegando la solicitud.
b. Mientras que si la ***resolución es positiva,*** sí se podrán utilizar los dispositivos con los siguientes requisitos:
    i. La debatiente podrá usar únicamente el dispositivo especificado en la solicitud. Será carga del panel de juezas verificar que esté siendo utilizado únicamente el dispositivo señalado en la resolución, ya que todo el resto de dispositivos electrónicos (p.e. celular) sigue la regla general sobre no uso de dispositivos electrónicos.
    ii. Además, la aprobación es individual, por lo que su dupla de debate tampoco podrá beneficiarse del uso de dicho dispositivo. Por ejemplo, la dupla de una solicitante no podrá dar su discurso viendo las notas tomadas en un dispositivo electrónico, a contrario de como sí podría hacerlo llevando las notas en papel de su dupla.
    iii. El dispositivo deberá estar en todo momento: (i) en modo avión; (ii) con el Wifi apagado; y, (iii) en modo no molestar, para no alterar el debate.
    iv. Los dispositivos únicamente podrán ser empleados para efectos de la toma de notas. Excluyendo, por tanto, la consulta de case files, los cuales en todos los escenarios deberán de estar impresos.
    v. La aplicación utilizada para la toma de notas deberá ser *off-line*, excluyendo por tanto Google Drive, la versión cloud de Microsoft u otras no recogidas que permitan compartir esas notas con terceras personas.
    vi. La resolución deberá ser presentada previo inicio de ronda al panel de personas juezas. Este deber será de las personas debatientes y, en caso de no ser presentada, la persona jueza tiene la obligación de no permitir el uso de dispositivos electrónicos.

3.4 Reserva de derechos del Comité. Bajo sospechas de mal uso de los dispositivos, el Equipo de Equidad se reserva los siguientes derechos:

a. La realización de un proceso investigativo para ratificar o negar dichos hechos.
b. Retirar la facilidad ya aprobada.
c. Todas las otras sanciones correspondientes deliberadas junto con el Equipo de Adjudicación y ya registradas en el Manual de Personas Juezas y Debatientes de CMUDEllín 2024.

4. Medios para la solicitud. Para solicitar el uso de dispositivos electrónicos se deberá hacer por medio del siguiente forms, explicando la necesidad o dificultad por la que se desea solicitar. Esta solicitud será evaluada por el comité de Equidad de CMUDELLIN 2024, dando una posterior respuesta al solicitante.

Requerimientos particulares CMUDE Medellín 2024